

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Ambito de aplicación

La presente Orden será de aplicación a las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin tener en el mismo su domicilio social.

ARTICULO SEGUNDO.—Volumen de recursos

1. Las Cajas de Ahorros incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma destinarán, como mínimo, a la realización de su Obra Social en la Comunidad Autónoma de Extremadura la parte de la dotación anual a su Obra Social que sea directamente proporcional a la relación existente entre los recursos captados en Extremadura con respecto a los recursos totales captados de la entidad.

2. Se entiende por recursos captados a estos efectos, los correspondientes acreedores. Administraciones Públicas; Acreedores. Otros sectores residentes; Acreedores no residentes.

ARTICULO TERCERO.—Actuación prioritaria

El volumen de recursos que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponda destinar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá financiar obras propias o en colaboración y excepcionalmente ajenas en los campos y/o áreas de actuación recogidos en el punto 2 del artículo 21 de la Ley 8/1994, de 13 de diciembre, de Cajas de Ahorros.

Como complemento de lo estipulado en el párrafo anterior, para el presente ejercicio y el siguiente (año 2001 y 2002), tendrán carácter preferente la realización de las siguientes actuaciones orientadas a cubrir carencias o prioridades del desarrollo regional.

«Acciones innovadoras en el ámbito de la Sociedad de la Información que permitan la generación de espacios competitivos y de apoyo a las iniciativas de jóvenes emprendedores menores de 35 años; y aquellas otras, que posibiliten la incorporación y el aprovechamiento de las últimas tecnologías, promovidas por entidades sin fines de lucro, especialmente las de cobertura regional.

ARTICULO CUARTO.—Determinación de acciones y/o actuaciones

Las acciones y/o actuaciones expresadas en el apartado anterior se concretarán mediante Convenios entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio y las Cajas de Ahorros y supletoriamente mediante autorización puntual de la citada Consejería.

ARTICULO QUINTO.—Remisión de documentación

Las Cajas de Ahorros remitirán, en el plazo de un mes desde la

entrada en vigor de esta Orden los datos necesarios —recursos captados y dotación a la Obra Social— para la materialización de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

1. Todas las remisiones de información que se establecen en la presente Orden para las Cajas de Ahorros con domicilio social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habrán de realizarse a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.

2. Todas las comunicaciones que se remitan a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, en virtud de lo establecido en la presente Orden, que se presentarán fechadas, selladas y firmadas, deberán ser realizadas por el Director General de la Entidad, salvo estipulación estatutaria que asigne dichas funciones a otro órgano ejecutivo.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de septiembre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 137/2001, de 11 de septiembre, por el que se convoca y regula la concesión de las ayudas para la participación en el programa de «Dinamización Deportiva Municipal».

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado dieciocho, punto primero establece competencias exclusivas en materia de «promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio».

La Ley del Deporte de Extremadura en su título Preliminar, artículo cuarto, establece que la organización del deporte en Extremadura se adaptará a los principios de cooperación y coordinación de las distintas Administraciones Públicas.

La misma Ley del Deporte al referirse en su Título I a la organización administrativa del deporte extremeño, establece competencias de los Municipios extremeños en el ámbito de sus respectivos

territorios para promover de forma general la actividad física y el deporte. En el mismo Título I, la Ley señala a las Diputaciones Provinciales la función de coadyuvantes, al decir que podrán colaborar con los Ayuntamientos en materia deportiva.

Asimismo, el marco legal regulador de las Bases del Régimen Local reconoce a los Municipios el derecho a asociarse en Mancomunidades para la ejecución en común de servicios determinados de su competencia.

De acuerdo con los principios de nuestro marco normativo específico relativo al deporte, es necesario proveer de ayudas o subvenciones a los entes municipales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 2/1995, de 20 de abril, del Deporte de Extremadura, para que les permita disponer de recursos humanos adecuados para llevar a cabo programas de animación socio-deportivo que favorezcan el desarrollo comunitario de su zona de influencia, contribuyendo de esta manera, a fomentar el bienestar social de sus habitantes.

La grata experiencia de esta iniciativa; la buena acogida que ha tenido entre la ciudadanía extremeña; la experiencia positiva que ha supuesto para el desarrollo del ocio y del deporte para los extremeños; y las expectativas que ha venido creando, han movido a las instituciones a desarrollar nuevas iniciativas en torno al mismo, en varios sentidos:

1. Aportando más recursos para su potenciación.
2. Incrementando el periodo anual para la práctica deportiva de Dinamización.
3. Aportando nuevos recursos económicos para material deportivo.

Se ha formalizado a tal efecto un nuevo Convenio entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para la extensión del Programa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 11 de Septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto la convocatoria y regulación de ayudas para participar en el programa de «Dinamización Deportiva Municipal», consistente en el fomento y desarrollo de las actividades físicas-deportivas en las instalaciones públicas y recur-

sos naturales radicados en las entidades locales extremeñas, al objeto de conseguir unificar sus recursos para un mejor aprovechamiento de los mismos y su puesta a disposición de los ciudadanos, al fin de contribuir al desarrollo comunitario de sus respectivas zonas de influencia.

ARTICULO 2.—Duración

El programa de Dinamización Deportivo Municipal deberá contemplar la planificación deportiva cuya realización se hará durante el trienio 2002 - 2004.

ARTICULO 3.—La financiación del Programa será la siguiente:

Año 2002:

Junta de Extremadura: 147.014.600 ptas.
 Diputación Provincial de Badajoz: 73.507.300 ptas.
 Diputación Provincial de Cáceres: 73.507.300 ptas.
 Total año 2002: 294.029.200 ptas.

Año 2003:

Junta de Extremadura: 149.854.892 ptas.
 Diputación Provincial de Badajoz: 74.927.446 ptas.
 Diputación Provincial de Cáceres: 74.927.446 ptas.
 Total año 2003: 299.709.784 ptas.

Año 2004:

Junta de Extremadura: 152.751.990 ptas.
 Diputación Provincial de Badajoz: 76.375.995 ptas.
 Diputación Provincial de Cáceres: 76.375.995 ptas.
 Total año 2003: 305.503.980 ptas.

Total financiación (2002-2005): 899.242.964

ARTICULO 4.—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios:

A. Las Mancomunidades de Municipios, siempre que ninguno de sus miembros individualmente considerado, supere los 20.000 habitantes.

B. Los Municipios y/o Entidades Locales Menores, en número no inferior a tres, que establezcan convenios específicos para este fin, sin que ninguno de ellos individualmente considerado supere los 20.000 habitantes.

B.1 Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes con pedanías dependientes en su ámbito municipal podrán solicitar su inclusión en el programa, si al menos se agrupan tres entidades poblacionales (municipio, entidades locales y/o pedanías).

2. A los efectos de determinación del número de habitantes se estará al resultado del censo municipal de habitantes de cada Municipio y/o Entidad Local Menor de 1 enero de 2001.

ARTICULO 5.—Objeto de la subvención

1. La ayuda o subvención irá destinada a Municipios y/o Entidades Locales Menores asociados para la promoción del deporte para:

A) La ayuda o subvención irá destinada a Municipios y/o Entidades Locales Menores asociados para las contrataciones que realicen a Licenciados en Educación Física, Maestros Especialistas en Educación Física, y/o Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas. También podrán acceder, con carácter excepcional los técnicos superiores federativos que estuviesen contratados en el Programa de Dinamización Deportivo Municipal que se ha desarrollado en el trienio 1998/2001. La contratación se llevará a cabo para la realización de programas deportivos en las instalaciones deportivas públicas locales durante los años 2002, 2003 y 2004. El número mínimo de contrataciones será de cien (100).

B) La ayuda o subvención para la adquisición de material deportivo en el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva Municipal se repartirá a lo largo de los tres años que dura el mismo.

2. Los dinamizadores deportivos municipales además de las tareas de monitor de actividades deportivas, desempeñarán las siguientes funciones:

- Realización de las tareas de organización requeridas por los Municipios y/o Entidades Locales Menores, asociados para la realización del Programa de Dinamización Deportivo Municipal.
- Elaboración de estudios e informes técnicos dentro de su ámbito para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportivo Municipal u otros programas que la Dirección General de Deportes o las Diputaciones Provinciales consideren oportunos dentro del ámbito deportivo
- Asesoramiento a los Municipios y/o Entidades Locales Menores asociados en cuantos temas se susciten en el desarrollo del Programa de Dinamización Deportivo Municipal incluida la gestión de recursos extraordinarios.
- Planificación de las competencias deportivas de los Municipios

y/o Entidades Locales Menores asociados para la realización del Programa de Dinamización Deportivo Municipal.

- Gestión de los elementos que integran el sistema deportivo local adscrito al Programa de Dinamización Deportivo Municipal.
- Responsabilizarse de la ejecución del Programa de Dinamización Deportivo Municipal y realizar las labores de seguimiento y evaluación de las diferentes actividades, prestando la correspondiente memoria, en la fecha y forma que le marquen.
- Coordinación de las actividades deportivas del Programa de Dinamización Deportivo Municipal con las promovidas por las Administraciones firmantes y otras entidades públicas y privadas.
- Conexión y coordinación con organizaciones, grupos, estamentos, entidades y asociaciones.

3. A efectos de selección de los dinamizadores deportivos municipales, los beneficiarios deberán convocar el pertinente concurso público de selección conforme al siguiente baremo:

A. Por un proyecto de actividades específico para el periodo de duración del programa, hasta 5 puntos.

B. Por Titulación: Se valorarán las siguientes titulaciones:

- Licenciados en Educación Física o Ciencias del Deporte: 6 puntos.
- Maestros especialistas en Educación Física: 4 puntos.
- Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas: 2 puntos.

C. Por cursos certificados por instituciones públicas o federaciones deportivas, hasta un máximo de 4 puntos:

- c.1. Por certificado de entrenador nacional en cualquier modalidad deportiva: 2 puntos.
- c.2. Por certificado de entrenador regional en cualquier modalidad deportiva: 1 puntos.
- c.3. Por jornadas, cursos o seminarios, relacionados con la planificación, gestión, calidad, recursos humanos, programación, organización o evaluación de deporte en el ámbito de entidades locales: 1 punto por cada 150 horas (serán acumulables la duración de los mismos, contabilizándose finalmente sólo puntos enteros).
- c.4. Por jornadas, cursos o seminarios, relacionados con la planificación, gestión, calidad, recursos humanos, programación, organización o evaluación del deporte: 0,5 puntos por cada 150 horas. Será acumulable la duración de los mismos contabilizándose finalmente solo puntos enteros.

c.5. Por poseer el curso de dinamizador deportivo municipal integrante del Plan de Formación Deportivo de la Junta de Extremadura: 2 puntos.

La valoración de certificaciones de rango superior excluye la valoración de otros de rango inferior cuando estas sean necesaria para la obtención del superior.

D. Por trabajos anteriores: Hasta 4 puntos. Para poder ser tenidas en cuenta a los efectos de este concurso es necesario que se certifique según se establece a continuación:

d.1. Por servicios prestados como Dinamizador Deportivo Municipal, por cada mes trabajado 0,10 puntos. Para ser tenido en cuenta será necesario presentar fotocopia compulsada del contrato más certificado del secretario de la entidad local contratante.

d.2. Por servicios prestados como becario en la realización de funciones de características similares a las de Dinamizador Deportivo Municipal, 0,05 por cada mes trabajado. Para ser tenido en cuenta será necesario presentar fotocopia compulsada de la resolución de la concesión de la beca, más certificado del secretario de la entidad local donde ha realizado sus funciones.

d.3. Por otros trabajos relacionados con la actividad deportiva en las Administraciones Públicas o en centros concertados, 0,05 puntos por cada mes trabajado. Para ser tenido en cuenta será necesario presentar fotocopia compulsada del contrato más certificado del secretario de la entidad local contratante.

d.4. Por otros trabajos relacionados con la actividad deportiva en entidades privadas: 0,025 puntos por cada mes trabajado. Para ser tenido en cuenta será necesario presentar fotocopia compulsada del contrato más certificado de empresa.

E. Por entrevista personal hasta un máximo de 10 puntos.

5. Organos de Selección:

Los tribunales de selección deberán estar formados por:

- Dos miembros designados por la Comisión (uno por la Diputación Provincial que corresponda y otro por la Dirección General de Deportes).
- Tres miembros en representación de los municipios, de los cuales uno ejercerá la función de Presidente.
- El secretario de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos conveniados que ejercerá de Secretario, con voz pero sin voto.

6. La contratación de los seleccionados se realizará por un periodo de tres años, desde el 1 de enero de 2002, al 31 de diciembre de 2004, mediante la modalidad de contrato de Obras y Servicio

Determinado, estableciéndose la jornada laboral y fijándose las retribuciones en función y de acuerdo con el convenio colectivo que sea de aplicación para este tipo de trabajadores.

7. El Dinamizador Deportivo Municipal será contratado por los Municipios y/o entidades Locales Menores, asociados y no guardará, en ningún caso, relación alguna, ni jurídica ni laboral, con la Junta de Extremadura y/o cualquiera de las Diputaciones Provinciales de Badajoz o Cáceres.

ARTICULO 6.—Cuantía de las ayudas

1. La ayuda por cada uno de los técnicos a contratar por los beneficiarios será como máximo la siguiente:

A. Para el año 2002: 2.840.292.

B. Para el año 2003: 2.897.098.

C. Para el año 2004: 2.955.040.

2. Si los beneficiarios obtuvieran ayudas de la Seguridad Social o cualquier otro organismo público para la contratación de estos trabajadores, la ayuda a que se refiere el apartado anterior será disminuida en idéntica cantidad.

3. Dentro de la cuantía global de financiación de este programa recogido en el artículo 3.º, se destinan 10 millones de pesetas anuales a repartir entre las entidades beneficiarias para equipamiento deportivo destinado para el desarrollo del Programa.

ARTICULO 7.—Solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas deberán formalizarse en el impreso normalizado que figura como Anexo I al presente Decreto, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

2. Junto a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Convenio entre los Ayuntamientos solicitantes para la participación en el programa con indicación expresa del Ayuntamiento representante.

b) Proyecto a realizar presentado en impreso normalizado que aparece en el Anexo II.

c) Si bien por la modificación operada por el Decreto 50/2001, en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, no se exigirá certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y

frente a la Seguridad Social a otras Administraciones o Entidades Públicas, de acuerdo con el punto 6.3 de la norma citada, la Consejería de Cultura como órgano gestor de estas ayudas podrá comprobar de oficio la obligación de los beneficiarios de estar al corriente con la Hacienda Autonómica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación exigida será de 20 días naturales a partir del día de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 8.—Subsanación de errores

De conformidad con la redacción dada al artículo 71.1 de la LRJAPPAC, modificada por la Ley 4/1999, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o adolece de defectos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

ARTICULO 9.—Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y la selección de los beneficiarios, se constituirá una Comisión de Selección y Seguimiento designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura y constituida por:

Presidente.—Ilmo. Sr. Director General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Vicepresidentes.—Uno por cada Diputación Provincial.

Vocales.—Tres representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, un representante de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y un representante de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Secretario.—Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. La Comisión de Selección y Seguimiento se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por las normas contenidas para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la LRJAPPAC.

3. La Comisión de Selección y Seguimiento podrá requerir de los solicitantes cuantos documentos complementarios estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a efectos de garantizar la objetividad en la selección.

4. La Comisión de Selección y Seguimiento elevará propuesta de concesión de ayudas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta

de Extremadura en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde la subsanación de errores, en su caso. Junto a ella elevará dos propuestas más, una de lista de espera y otra de denegaciones de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de ellas. El Excmo. Sr. Consejero de Cultura dictará Resolución en el plazo de un mes desde la propuesta anterior, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. Si en dicho plazo no dictara Resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas, pudiendo recurrirse en vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 10.—Criterios de selección de los beneficiarios

Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Selección y Seguimiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a. El número de beneficiarios, medios técnicos y materiales con que se cuenta en cada uno de los municipios

b. Viabilidad del proyecto de programa, en atención a los medios y cualificación de otros recursos humanos que las entidades solicitantes puedan integrar en orden a la consecución de los objetivos perseguidos.

c. La comisión tendrá en cuenta a los municipios que tengan mayores problemas de dispersidad geográfica.

d. Actividades realizadas en la última temporada deportiva.

e. Colaboración con los programas de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

ARTICULO 11.—Forma de pago y justificación de las ayudas

El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia a las Mancomunidades, Municipios o Entidades Locales Menores beneficiarias, de la siguiente forma:

Año 2002:

A. 1. La cantidad concedida para equipamiento deportivo y el 50% concedido para el año 2002 una vez acreditada la contratación del técnico y el suministro del equipamiento.

A.2. El 50% restante concedido para 2002 a partir del 30 de junio.

Años 2003 y 2004:

B.1. La cantidad concedida para equipamiento deportivo, una vez acreditado el suministro del mismo y el 50% de la cantidad fijada para cada año.

B.2. El 50% restante concedido para cada año a partir del 30 de junio.

2. El pago de las ayudas quedará, no obstante, condicionado al cumplimiento escrupuloso de todas y cada una de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

ARTICULO 12.—Aportaciones económicas de los beneficiarios

Los beneficiarios aportarán las siguientes cantidades:

A.—La diferencia que resulte entre la cantidad recibida como ayuda o subvención y el importe total con la Seguridad Social incorporada del contrato de Dinamizador Deportivo Municipal

B.—La cantidades que hayan de devengar a los dinamizadores deportivos con motivo de los desplazamientos que deban de realizar para el desarrollo de su trabajo. A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán fijar una de ellas como pauta de referencia para los desplazamientos.

ARTICULO 13.—Otras obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios implicará el compromiso de estos a:

a. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, término y condiciones previstas.

b. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que la Comisión de Selección y Seguimiento lleven a cabo para constatar la ejecución de los programas.

c. Hacer manifestación expresa en todo el material y anuncios que realice para la difusión de las actividades mediante la leyenda «Programa de Dinamización Deportiva Municipal», así como el Logotipo «Extremadura deporte desde la base».

d. Comunicar a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura cualquier incidencia que surja en el desarrollo del programa y que pueda afectar a la financiación y/o al significativo desarrollo del mismo.

e. Enviar a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, antes del 31 de diciembre de cada uno de los años de duración del programa, copia compulsada de todas las nóminas y seguros sociales del/os técnico/s contratado/s, así como la memoria de actividades realizada a lo largo de ese año. Esta deberá estar elaborada por el técnico y firmada por el alcalde.

ARTICULO 14.—Revocación de las subvenciones

El incumplimiento por parte del beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la ayuda, dará lugar a la revocación de la misma y su reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma en los términos y formas previstos en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, que desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 53/1998, de 21 de abril, por el que se convoca y regula la concesión de las ayudas para la participación en el programa de «Dinamización Deportiva Municipal».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean precisas para la adecuada ejecución y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA DINAMIZACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

D/Dña _____
Alcalde/sa-Presidente/a _____ del _____ Ayuntamiento _____ de
y actuando, asimismo, en representación de los Ayuntamientos
de _____

(En caso de Mancomunidad, el Presidente únicamente)

EXPONEN:

Los Ayuntamientos a los que representan cumplen los requisitos exigidos en el Decreto de convocatoria, por el que se regula el programa de "Dinamización Deportiva Municipal".

Por ello,

SOLICITAN:

Una subvención para la contratación de _____ técnico/s en materia de deportes.

(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA. MÉRIDA.

ANEXO II

PROGRAMA DE VIABILIDAD

(Se adjuntará a la solicitud común, por agrupación de Municipios o Mancomunidad

MUNICIPIOS:

MANCOMUNIDAD:

A) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

B) OBJETIVOS:

C) INSTALACIONES DEPORTIVAS DISPONIBLES Y ESTADO ACTUAL DE LAS MISMAS:

D) EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DISPONIBLE:

E) PERSONAL TÉCNICO DE APOYO:

F) ACTIVIDADES DEPORTIVAS REALIZADAS EN EL ÚLTIMO AÑO

H) COLABORACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES

EL ALCALDE

(Firma y sello)

Fdo.: _____

ANEXO III**PETICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO****AYUNTAMIENTO SOLICITANTE:**

_____**EQUIPAMIENTO DEPORTIVO SOLICITADO:**

	<u>IMPORTE</u>	
1.- _____	_____	pts.
2.- _____	_____	pts.
3.- _____	_____	pts.
4.- _____	_____	pts.
5.- _____	_____	pts.

SOLICITAN:

La concesión de una subvención para equipamiento por importe global
de: _____ pts.

(Firma y sello del Ayuntamiento representantes)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA. MÉRIDA.